



MENDOZA, 03 MAY 2013

22

DECRETO N° 601

VISTO el expediente n° 599-E-2012-80299 en el cual Ente Provincial Regulador Eléctrico solicita la modificación de los Artículos 13 y 14 del Decreto n° 1621/97; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial N° 6497 se instituyó el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia y se creó el Ente Provincial Regulador Eléctrico y el Órgano Consultivo.

Que por Decreto Provincial N° 1621/97 se definió la composición del citado Órgano.

Que el Artículo 13 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, estableció la composición del Órgano Consultivo con la representación de Municipios, Entidades Intermedias de Usuarios, Universidades Públicas y Privadas, Consejo Provincial de Medio Ambiente y Obras Públicas, Entidades Empresariales y Gremiales.

Que los Municipios poseen características y problemáticas disímiles referidas a la prestación del servicio eléctrico, tanto por las características de las poblaciones, la dispersión geográfica y el perfil de desarrollo socioeconómico específico de cada Jurisdicción territorial.

Que la calidad y cobertura del servicio de energía eléctrica define las reales y potenciales posibilidades de desarrollo socioeconómico regional y local.

Que desde el Ente Provincial Regulador Eléctrico como organismo de regulación, control y defensa de los usuarios del servicio eléctrico, se incentiva la participación activa de la ciudadanía en los temas atinentes a la prestación de ese servicio público.

Que el Órgano Consultivo creado por el Artículo 55 de la Ley N° 6497, tiene como funciones asesorar al Directorio y a la Presidencia del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia, en el sostenimiento del sistema eléctrico y en la defensa de los derechos de los usuarios que representan.

ES COPIA

- 2 - DECRETO N° 601

Que el servicio eléctrico, en su carácter de público y universal, hace necesario ampliar la conformación del Órgano Consultivo para garantizar la participación de la mayor cantidad de actores sociales posible.

Que el Órgano Consultivo del Ente Provincial Regulador Eléctrico es un ámbito de deliberación y reflexión, donde priman el diálogo y la construcción de consensos, intentando estar más allá de los intereses personales y sectoriales, para aportar al bien común.

Que ha aumentado la oferta pública y privada de carreras universitarias de grado con incumbencias profesionales en la prestación del servicio eléctrico.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Energía,

EL  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1° - Modifíquense los Artículos 13 y 14, Capítulo V del Decreto n° 1621/1997, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 13 - El Órgano Consultivo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 6497, estará compuesto por:

- a) DIECIOCHO (18) Representantes de los Municipios, UNO (1) por cada Municipio de la Provincia.
- b) DOS (2) Representantes de Entidades Intermedias defensoras de los derechos de los usuarios.
- c) TRES (3) Representantes de las Universidades con sede en la Provincia; DOS (2) por unidades académicas estatales y UNO (1) por las entidades académicas privadas que posean carreras de grado con incumbencias profesionales en la materia.

- 3 - DECRETO N° 601

d) DOS (2) Representantes, UNO (1) por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, UNO (1) por el Ministerio de Infraestructura y Energía.

e) CUATRO (4) Representantes de la actividad económica provincial: DOS (2) por las entidades más representativas de empresarios y DOS (2) por las entidades gremiales más representativas de los trabajadores".

"Artículo 14 - La Provincia, por intermedio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, invitará a los Municipios y Entidades Intermedias de la Provincia antes mencionadas a efectos de proponer UN (1) miembro titular y UN (1) suplente para integrar el Órgano Consultivo, los cuales serán designados por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico".

"Posteriormente, el Directorio podrá proponer la incorporación de integrantes que representen a otras entidades, ya sea en forma permanente, los que serán designados en los términos reseñados precedentemente".

"El Órgano Consultivo podrá, con el acuerdo de todos sus miembros, conformar comisiones compuestas por sus integrantes para el tratamiento puntual de temas que requieran "de un mayor nivel de profundización técnica".


Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura y Energía y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

  
ING. ROLANDO DANIEL BALDASSO  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

  
LIC. FELIX ROBOLEFO GONZALEZ  
MINISTRO DE TRABAJO,  
JUSTICIA Y GOBIERNO

  
Dr. FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA  
  
SALVADOR YACONETTI  
SECRETARÍA DE DESPACHO GRAL.  
DE LA GOBERNACIÓN

ES COPIA DEL ORIGINAL